



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA :** 23 DE OCTUBRE DEL 2019.  
**TIPO DE AUDITORÍA :** DE CUMPLIMIENTO.  
**ENTIDAD AUDITADA :** ALCALDÍA MUNICIPAL DE MANAGUA,  
DEPARTAMENTO DE MANAGUA.  
**CÓDIGO DE RESOLUCIÓN :** RIA-UAI-1457-2020  
**TIPO DE RESPONSABILIDAD :** NINGUNA.

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintidós de octubre del año dos mil veinte. Las once y cincuenta y dos minutos de la mañana.**

### ANTECEDENTES:

A la alcaldía municipal de Managua, departamento de Managua, se le practicó auditoría de cumplimiento a las operaciones y actividades realizadas por la Dirección Específica de Recursos Administrativos, Notariales y Asesorías del Departamento de Recursos Administrativos, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, y para tal efecto la Unidad de Auditoría Interna de la municipalidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veintitrés de octubre del año dos mil diecinueve, con referencia: **AA-001-13-19**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones sujetas a revisión, siendo éstos: **Javier Ramón Alonso Álvarez**, director general legal ALMA; **José Alfonso Rivera Guadamuz**, director específico de la Dirección de Recursos Administrativos, Notariales y Asesorías ALMA; **Marilyn Vanessa Canales Bobadilla**, asesora legal y jefa del departamento de Recursos Administrativos en Funciones; **Mélida Argentina Reyes Guerrero**, abogada de la Dirección Específica de Recursos Administrativos y **Carlos Gerardo Torres Espinoza**, director general de sistemas, todos de la municipalidad de Managua. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación con los servidores públicos de la municipalidad de Managua. En fecha diez de octubre del año dos mil diecinueve se dieron a conocer los resultados preliminares a los servidores públicos relacionados con la auditoría, quienes expresaron sus comentarios y quedaron consignados en acta.



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

### **RELACIÓN DE HECHO:**

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de campo y aplicados los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos son: **A)** El control interno aplicado a las operaciones y actividades realizadas por la Dirección Específica de Recursos Administrativos, Notariales y Asesorías del Departamento de Recursos Administrativos, fue satisfactorio, excepto por los hallazgos relacionados en el referido informe de auditoría, siendo éstos: **1)** Notificaciones de resoluciones administrativas a recurrentes con términos vencidos; **2)** Falta de foliación de documentos que contienen los expedientes de recursos de revisión y apelación; y **3)** Debilidades en la estructura organizativa del Departamento de Recursos Administrativos. **B)** Las operaciones y actividades realizadas por la Dirección Específica de Recursos Administrativos, Notariales y Asesorías del Departamento de Recursos Administrativos, por el período auditado, cumple en todos los aspectos significativos, con las leyes, normas y regulaciones aplicables. **C)** Se verificó la elaboración de anteproyectos de resoluciones administrativas interpuestas por los recurrentes del municipio de Managua, por el período sujeto a revisión y se encuentran conforme; y **D)** No se identificaron a servidores públicos responsables de incumplimientos.

### **CONSIDERACIONES DE DERECHO:**

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. El artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años, contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría concluyen con hallazgos



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

de control interno, de manera que lo aplicable en este caso es ordenar a la máxima autoridad de la alcaldía municipal de Managua, departamento de Managua, la implementación de las recomendaciones de auditoría, contenidas en el informe de autos conforme el artículo 103, numeral 2) de la ley orgánica de este ente fiscalizador, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad en todas las operaciones que contribuirá a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas. Que para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días, vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

### POR LO EXPUESTO:

En razón de lo anterior y de conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, se pronuncian de la manera siguiente:

- PRIMERO:** Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento, de fecha veintitrés de octubre del año dos mil diecinueve, con referencia: **AA-001-13-19**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **Alcaldía Municipal de Managua, Departamento de Managua**, derivado de la revisión a las operaciones y actividades realizadas por la Dirección Específica de Recursos Administrativos, Notariales y Asesorías del Departamento de Recursos Administrativos, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho.
- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos nominados en los antecedentes de la presente resolución administrativa.
- TERCERO:** Remitir el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la **Alcaldía Municipal de Managua, Departamento de Managua** para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de auditoría en un plazo no mayor de sesenta (60) días, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, deberá informar a este órgano superior de



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

control. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos seis (1,206) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintidós de octubre del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Vicepresidente del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior